

Libro II, Título I Cotizaciones y Aportes Previsionales por desempeño de Trabajos Pesados

Capítulo V Procedimiento de pago de las cotizaciones por Trabajos Pesados

1. Las cotizaciones por trabajos pesados deberán ser pagadas por los empleadores, en las administradoras donde se encuentren afiliados los trabajadores de su dependencia que desempeñen trabajos calificados como pesados, utilizando para ello el formulario denominado Planilla de pago de cotizaciones por trabajos pesados, cuyo diseño se define en el **Anexo N° 1 del presente Título**. Tanto el número y el destino de los ejemplares como las instrucciones de llenado de este formulario, se encuentran definidos en el **Anexo N° 1**.

2. Las cotizaciones por trabajos pesados podrán declararse en el formulario denominado Planilla de declaración y no pago de cotizaciones por trabajos pesados, cuyo diseño, el número de ejemplares, su distribución y las instrucciones de llenado de este formulario, se encuentran explicados en el **Anexo N° 3 del presente Título**. La planilla de declaración y no pago de cotizaciones por trabajos pesados, deberá presentarse en la administradora donde el trabajador se encuentre afiliado, durante los diez primeros días del mes siguiente al de devengamiento de la remuneración.

3. Las cotizaciones por trabajos pesados que se hubieren declarado, deberán ser pagadas dentro de los plazos y de acuerdo a los procedimientos definidos en la normativa vigente para las cotizaciones previsionales de capitalización, utilizando el formulario cuyo diseño corresponde al **Anexo N° 3 del presente Título**. Sin embargo, cuando se tratare de cotizaciones previsionales y de cotizaciones por trabajos pesados declaradas, que se refieran a un mismo período, deberá emitirse una sola resolución por tales conceptos.

4. Todos los meses las administradoras deberán controlar los pagos o las declaraciones de cotizaciones por trabajos pesados; la información sobre la fecha en que se generó la obligación de pagar estas cotizaciones, se obtiene de los dictámenes y resoluciones notificados por la Comisión Ergonómica Nacional a las administradoras, como también de la publicación efectuada en el Diario Oficial y el diario La Nación el día 6 de octubre de 1997; y la de término, de los campos destinados a registrar los movimientos del personal en las planillas de pago de las cotizaciones. Por lo tanto, las administradoras estarán siempre en condiciones de determinar con certeza, las cotizaciones que no fueron pagadas ni declaradas.

5. En consecuencia, los elementos indicados servirán de base para determinar las cotizaciones por trabajos pesados que han quedado morosas y esos antecedentes junto a los de cotizaciones previsionales de capitalización, permitirán a las administradoras iniciar la cobranza de los respectivos valores. En primera instancia se deberán realizar acciones prejudiciales, a más tardar dentro de los primeros dos meses siguientes a la fecha en que debieron pagarse las cotizaciones y emitirse la resolución respectiva a los 6 meses, contados desde la misma fecha, en caso de que no prosperaren las acciones prejudiciales.

6. Para proceder de la manera indicada en el número 5 precedente, las administradoras deberán previamente revisar los registros auxiliares de las cuentas personales y de rezagos (por eventual pago posterior), los registros sobre empleadores (en los aspectos de contrataciones y de finiquitos informados en los movimientos del personal), la información sobre cotizaciones declaradas y no pagadas, la información sobre períodos en que los trabajadores hubieren hecho uso de subsidios por incapacidad laboral o de permisos sin goce de remuneraciones, además de otros antecedentes que pudieran constar en el archivo de afiliados o que se estimare procedente verificar, con el objeto de cerciorarse de que al efectuar las acciones de cobranza no han omitido información relevante para la correcta determinación de los valores adeudados.